

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

DICTAMEN DALA N° 116/2025

Asunción, 06 de agosto de 2025

**SEÑOR
MARCELO DENIS TORREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
PRESENTE:**

Con relación al procedimiento de referencia, se remitió a esta Dirección de Asuntos Legales Administrativos, los antecedentes que hacen a la solicitud por parte de la empresa RYF S.A.C.I., tendiente a la sustitución del bien que le fuera inicialmente adjudicado, en el marco del Contrato N° 08/2025, fundado en razones de fuerza mayor; a fin de que esta dependencia analice la cuestión y emita el dictamen de rigor, a objeto de proseguir con los trámites correspondientes, y en ese sentido, se señala cuanto sigue:

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/TSJE N° 510/2024 de fecha 28 de junio de 2024, se resolvió adjudicar a la empresa RYF S.A.C.I., dentro del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2025, para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", con ID N° 459886.
2. En fecha 17 de julio de 2025, se procedió a la formalización del Contrato N° 08/2025, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa RYF S.A.C.I., por un monto total de Gs. 1.121.392.740.- (*Guaraníes Un Mil Ciento Veintiún Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta*), incluidos todos los impuestos.
3. En fecha 25 de julio de 2025, fue emitida la Orden de Compra N° LP-13002-25-254434-M-0539, por la cual se solicitó la provisión de 40 (cuarenta) unidades de Racks, correspondiente al ítem N° 5 del Contrato, la cual fue recepcionada por la empresa proveedora en fecha 25 de julio de 2025. La orden de compra mencionada establece que el proveedor, a partir de la fecha de recepción de la orden, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la provisión de los bienes solicitados.
4. En tal sentido, por Nota de fecha 30 de julio de 2025, la firma RYF S.A.C.I., comunicó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), que conforme a la orden de compra arriba señalada, procederá al cumplimiento parcial de la misma, proveyendo únicamente 5 (cinco) unidades de Racks, correspondientes al ítem N° 5 – Racks 6U 19" de 550 mm de profundidad; y, asimismo comunicó que, la firma SENTAL PARAGUAY, representante oficial de la marca JF en Paraguay, ha comunicado la falta de stock de dicho modelo por un período de tiempo prolongado, por tanto solicitó a la institución que autorice el reemplazo del saldo de los Racks (35 unidades), que estarán pendiente de entrega, por otros con mayores prestaciones que el inicialmente adjudicado, exponiendo las razones que fundan lo manifestado, y sin variaciones en el precio originalmente pactado. Adjunta a su requerimiento la nota remitida por el fabricante SENTAL PARAGUAY S.R.L. exponiendo las circunstancias mencionadas.-
5. Por Dictamen Técnico DTIC N° 06/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su carácter de Administrador del Contrato, se ha expedido favorablemente con respecto al reemplazo de los Racks ofrecidos

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

en reemplazo de los inicialmente adjudicados, señalando que los mismos cumplen cabalmente con las especificaciones técnicas requeridas, e incluso superan las prestaciones estipuladas en el PBC, sin alterar el precio adjudicado, resaltando además, la apremiante necesidad de contar con dicho equipamiento.-

6. Por Nota DTIC N° 643/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al Comité de Suministro Público (CSP), la modificación del Contrato N° 5/2025, por una variación en las dimensiones del bien, resaltando que tanto las demás especificaciones técnicas como el precio inicialmente adjudicado, se mantienen inalterables.-
7. Por Acta de Sesión N° 06/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, el Comité de Suministro Público de la Justicia Electoral (CSP-JE), aprobó por unanimidad la modificación del Contrato N° 8/2025, de fecha 17 de julio de 2025, suscripto entre el TSJE y la empresa RYF S.A.C.I.-
8. Por Memorandum UEC N° 306/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió los antecedentes a esta Dirección a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

II- MARCO NORMATIVO:

- **Ley 7021** "De Suministros y Contrataciones Públicas",
- **Decreto N° 2264/24 que abroga el Decreto N° 9823/2023** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"
- **RESOLUCIÓN DNCP N° 230/ 2025**, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS"
- **RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023** "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS".

III- CUESTIÓN ANALIZADA

En primer lugar, y antes de adentrarnos en el análisis de fondo de la cuestión planteada, cabe mencionar que el procedimiento de contratación de referencia se rige por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/24 que abroga el Decreto N° 9823/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y demás disposiciones reglamentarias en el mismo sentido.-

Por otro lado, es menester señalar que si bien a la fecha de emisión del presente dictamen se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS", dada su entrada en vigencia en fecha 17 de febrero del año en curso, el artículo 209 – Vigencia de normas anteriores, de dicho cuerpo normativo establece cuanto sigue: "Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la comunicación de la convocatoria". En ese sentido,

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

corresponde mencionar que, según consta en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) la convocatoria de referencia fue comunicada en fecha 20 de enero de 2025, por lo cual le resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Aclarado lo anterior, de los antecedentes arrojados a esta Dirección, surge que la cuestión a ser analizada versa acerca de la factibilidad de llevar a cabo una modificación contractual consistente en el reemplazo de determinados bienes debido a la falta de stock por parte del representante de la marca, lo cual imposibilita la entrega de los bienes en tiempo oportuno.

En ese sentido, la Ley 7021 "De Suministros y Contrataciones Públicas", menciona en su artículo 65 - Derechos de las Contratantes: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas...".

Respecto de las modificaciones amparadas en razones de interés público, el artículo 190 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, refiere: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
- Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
- Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.
- Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley".

En virtud de lo señalado por la normativa previamente mencionada, procedemos a desglosar los puntos requeridos para el dictamen que justifique la modificación contractual pretendida, bajo el amparo de "razones de interés público", el cual es como sigue:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Conforme al análisis de los antecedentes, esta Dirección verificó que por Orden de Compra N° LP-13002-25-254434-M-0539 de fecha 25 de julio de 2025, esta Contratante solicitó a la empresa RYF S.A.C.I., la entrega de 40 (cuarenta) unidades de bienes correspondientes al ítem N° 5 – Racks 6U 19" de 550mm de profundidad.

A raíz de dicha solicitud, la empresa RYF S.A.C.I. comunicó que procederá a entregar únicamente 05 (cinco) unidades del bien inicialmente adjudicado; y, asimismo solicitó el reemplazo de las 35 (treinta y cinco) unidades de equipos remanentes, por otros de mejores prestaciones, señalando como motivo que fundamenta dicha solicitud, la comunicación por parte del representante de la marca JF en nuestro país, la firma SENTAL PARAGUAY S.R.L., acerca de la falta de stock del bien que fuera originalmente adjudicado, situación que se extendería por un periodo de tiempo prolongado e indefinido, por lo que puso a consideración como alternativa de sustitución, el Racks 12U 19" de 550mm de profundidad, el cual según consta en la Nota emitida por el representante de la marca cumple integralmente con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la contratación, e inclusive es de una calidad superior.

En ese sentido, corresponde señalar que las circunstancias que fundan la modificación contractual pretendida, son ajenas a la voluntad del proveedor, pero que sin embargo constituyen un obstáculo para el oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas; por lo



JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

cual, dada la necesidad de esta contratante de contar con los bienes de referencia, se solicitó a las dependencias administradoras del Contrato que realicen el cotejo correspondiente a efectos de determinar si los bienes propuestos en reemplazo de los inicialmente adjudicados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases del concurso.

Al respecto, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, refirió que el bien propuesto para relevar al que inicialmente fuera objeto del contrato, brinda mejores prestaciones y tecnología en cuanto a capacidades que su predecesor, por lo que, en atención a la necesidad institucional de contar con la totalidad de los bienes de referencia, corresponde proseguir con los trámites tendientes a la modificación contractual que permita la sustitución del bien, manteniendo las mismas condiciones establecidas en las bases concursales, sin que ello implique variación en el precio unitario originalmente pactado.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Primeramente, es de gran preponderancia mencionar lo referido por la dependencia requirente del proceso licitatorio que derivó en el contrato cuya modificación es pretendida, para justificar, la realización de la convocatoria, el cual copiado dice: "...*estos equipos cumplirán una tarea crítica en el funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Justicia Electoral, pues permitirán la interconexión de todos los equipos informáticos distribuidos en las distintas dependencias a los servidores del Centro de Datos, a los sistemas y carpetas compartidas...*". Ergo, el requerimiento se sustenta en la necesidad de contar con el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Justicia Electoral, que como bien es sabido, resguarda datos sensibles vinculados a los diversos procesos electorales que se han llevado a cabo, y que por la importancia que revisten no pueden ser puestos en riesgo, debido al entorpecimiento de las tareas llevadas a cabo en ese sentido, por no contar con los bienes necesarios para el efecto.

En ese sentido, y con respecto a lo referido por la dependencia solicitante para llevar a cabo la modificación contractual en cuestión, la misma refiere: "...*En el marco de la renovación tecnológica integral que está experimentando la Justicia Electoral, los bienes adjudicados en la presente licitación constituyen un componente estratégico e insustituible. Particularmente, el bien adjudicado correspondiente al ítem 5 reviste una vital importancia, ya que es fundamental para potenciar y expandir de manera significativa la conectividad de nuestra infraestructura tecnológica. Esta mejora en la conectividad es un pilar esencial para optimizar el funcionamiento operativo de la Institución. Además, dada la inminente proximidad de las elecciones, la Institución se encuentra inmersa en una fase intensiva de preparación y optimización de sus recursos. En este contexto, la integración conjunta de los bienes adjudicados permitirá garantizar de manera eficiente, la seguridad de los sistemas informáticos que sustentarán los procesos electorales... En atención a la imperiosa necesidad de contar con la totalidad de los bienes adjudicados, y en virtud de lo previamente expuesto, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su rol de dependencia Administradora del Contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 5/2025 para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" (ID N° 459886), estima que la ampliación contractual propuesta no solo satisface una necesidad operativa inmediata, sino que constituye una inversión estratégica indispensable para el cumplimiento exitoso de nuestras responsabilidades institucionales...*" (el subrayado es nuestro).

Es así que, de acuerdo a los antecedentes de la cuestión y las circunstancias previamente mencionadas, consideramos que la modificación contractual sometida a estudio, tendiente a la sustitución de los bienes inicialmente adjudicados en el proceso licitatorio de referencia, obedece a razones de interés público, cuyo concepto jurídico y doctrinario puede expresarse como "... La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado ante sus



Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos



JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

súbditos...¹. Es así que, a la luz de este principio primario y sustancial del Derecho Administrativo, se fundan actos de la administración pública, pues este opera como cláusula habilitante de la actuación estatal en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, asimismo su concepto se identifica con lo fines del Estado y su actuación debe sujetarse al mismo². (el subrayado es nuestro).

Además, Roberto Dromi, menciona respecto a las atribuciones de adaptación y reconversión del contrato, cuanto sigue: "... el nuevo sentido de la regulación no importan una despublicatio como privatización de la actividad de la Administración, lo cual se expresa en los caracteres operativos del contrato y se traduce en la competencia que tiene ella para adaptar, modificar y reconvertir el contrato... en defensa y tutela del prevaleciente interés público comprometido...". Asimismo, señala que la facultad de la Administración para la modificación de los contratos públicos o "ius variandi", "... tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva, como consecuencia obligada por la finalidad de interés público que justifica su celebración..." (el subrayado es nuestro).

En suma, el interés general debe prevalecer sobre el interés particular. Y, en dicho contexto, teniendo en consideración que **las actividades llevadas a cabo por la Justicia Electoral en cumplimiento de la constitución y de las leyes, constituyen una cuestión de interés público**, dado que éstas se encuentran estrechamente vinculadas a los derechos civiles y políticos ejercidos por todos los ciudadanos de la República.-

Entonces, sobre la base de dichos conceptos podemos concluir que la modificación de cualquier acto administrativo fundado en el interés público comprometido, es una prerrogativa exclusiva de la administración pública, siempre y cuando con ello no se otorgue una condición más favorable al proveedor, que las originalmente estipuladas, ni se vulneren los principios rectores de las Contrataciones Públicas.

c. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado:

La circunstancia acaecida a consecuencia de la falta de stock del Rack 6U 19" de 550mm de profundidad, por un periodo de tiempo prolongado e indefinido, deriva indefectiblemente en la imposibilidad material por parte de la empresa adjudicada de cumplir con la provisión del bien inicialmente adjudicado, en la cantidad requerida en las bases del concurso. Dicha circunstancia se enmarca dentro de los presupuestos que configuran, a nuestro criterio, un evento de "Fuerza Mayor", ya que es una situación imprevisible y exógena a la conducta de las partes y se constituye en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual.-

Al respecto, a efectos de robustecer nuestro razonamiento, y la lógica que nos llevó a concluir lo expuesto en el párrafo precedente, es siempre importante recurrir a la doctrina. En tal sentido, según el Jurista Manuel Ossorio, el concepto de Fuerza Mayor emerge como "... el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse...". Asimismo, Marienhoff señala que el referido "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres, tales como: "exterior", esto es que debe ser ajeno a la persona obligada y a la voluntad de ésta; "imprevisible", es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y c) "irresistible", según algunos, o "insuperable". (El subrayado es nuestro).

Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

Abg. Ernesto Ferwindt
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

² Huerta Ochoa, Carla. El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.



JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

El evento que funda la sustitución del bien que le fuera originalmente adjudicado a la empresa RYF S.A.C.I. reúne los requisitos de ser: exterior, pues las circunstancias descriptas son totalmente ajenas a la voluntad de la firma proveedora; imprevisible, ya que como convocante no pudimos prever al momento del llamado ni al momento de la suscripción del contrato, la situación de falta de stock del bien por un tiempo prolongado e indefinido, conforme a lo manifestado por el representante de la marca en nuestro país; y, es irresistible o insuperable, teniendo en cuenta que el bien objeto del contrato de referencia, se encuentra agotado, por lo tanto resulta imposible que la empresa adjudicada pueda proveer dicho bien en concreto.

En concordancia con la idea previamente mencionada, las bases concursales de la presente licitación, en el apartado denominado "Condiciones Generales del Contrato" definen a la Fuerza Mayor como: "...un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo...".

Por tanto, de conformidad al análisis de las circunstancias acaecidas, se puede afirmar con meridiana claridad que la situación que funda la modificación contractual pretendida, no pudo haber sido prevista por esta contratante al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato, debido a que la misma obedece a una cuestión de fuerza mayor.

Asimismo, es menester señalar que, las consecuencias de los eventos en los que se configura una situación de fuerza mayor, según Capitant: "...libera de responsabilidad en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del autor del daño...". Ergo, la Doctrina establece una postura clara en cuanto a cómo y cuándo se configura una situación de *Fuerza Mayor*, concepto dentro del cual se encuadra, a nuestro criterio, las circunstancias que dieron lugar y motivan la modificación del contrato que nos ocupa. Además menciona que dicha circunstancia se constituye en un impedimento para el cumplimiento de la obligación y eximente de responsabilidad al obligado, que en este caso es el PROVEEDOR.

d. Explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley:

Al respecto, resulta importante destacar que la modificación contractual pretendida no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", considerando que la convocatoria fue realizada en absoluta observancia de dichos principios, y que la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso, sin lesionar los principios de igualdad y libre competencia. Así también se debe mencionar que el presente procedimiento no constituiría una erogación adicional para la institución, ya que la empresa proveedora manifiesta que pese a entregar bienes con prestaciones superiores que las originalmente adjudicadas, se mantendrán los costos inicialmente establecidos en el contrato, primando de esta manera los principios de economía, eficacia y eficiencia, garantizándose las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo cual además se traduce en el uso racionalizado y eficiente de los recursos públicos.

Tomando en consideración que los bienes objeto del presente análisis son fundamentales para la ampliación y mejora de la conectividad de la infraestructura tecnológica de la institución, en el marco de la ejecución eficaz, de las tareas tendientes a los preparativos de las próximas elecciones, y de esa manera cumplir con los objetivos y metas trazados por la Justicia Electoral conforme a lo dispuesto en la constitución y en la leyes que la rigen; la presente modificación de contrato a los efectos de disponer del remanente de 35 (treinta y cinco) unidades de Racks resulta mucho más conveniente a los intereses institucionales, frente a los plazos involucrados en un eventual proceso de rescisión contractual y por consiguiente, el inicio de un nuevo proceso



Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-

de contratación para la adquisición de los mismos, lo cual a su vez importaría la previsión de eventuales impugnaciones de las bases del concurso, consultas respecto al mismo, una nueva evaluación, entre otras situaciones que derivarían en un sustancial entorpecimiento y en retrasos inoportunos, dada la cantidad de trámites y plazos que deben ser cumplidos, lo cual sin duda alguna sería perjudicial para los objetivos trazados por la Justicia Electoral en el marco de la modernización de la infraestructura tecnológica de la institución.

Tampoco han sido conculcados los principios de transparencia y publicidad, en atención a que todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva y serán objeto de publicidad en el portal de la DNCP, lo cual además está relacionado al principio de Simplificación y Modernización Administrativa.

Cabe resaltar que por medio del Dictamen Técnico DTIC N° 06/2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su calidad de administradora del Contrato señala la apremiante necesidad de agilizar la provisión de los bienes, para la mejora de la infraestructura tecnológica.

Por medio del Acta de sesión del Comité de Suministro Público, los integrantes permanentes y alterno del Comité de Suministro Público de la Justicia Electoral (CSP-JE), luego de analizar el pedido formulado por la DTIC, y sustentados en el Dictamen Técnico correspondiente, resolvieron aprobar la solicitud de modificación del Contrato N° 8/2025, suscrito con la empresa R Y F S.A.C.I. como derivación del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 5/2025 para la "Adquisición de Dispositivos Informáticos para la Justicia Electoral", ID N° 459886.-

De acuerdo con los antecedentes arrimados para el análisis respectivo, la modificación contractual de referencia será conforme al siguiente detalle:

PLANILLA DE ADJUDICACIÓN							
Ítem	Código de catálogo	Descripción de los bienes	Atributos	Cantidad	Características	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
5	3211601-007	Racks	Unidad de Medida: Unidad Presentación: Unidad	40	Marca: JF Fabricante: JF- Jaunty Fabricator Procedencia: China Modelo: JDW6506 Especificaciones Técnicas: Racks 6U 19" 550mm de profundidad	5.290.453	211.618.120

PLANILLA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL							
Ítem	Código de catálogo	Descripción de los bienes	Atributos	Cantidad	Características	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
5	3211601-007	Racks	Unidad de Medida: Unidad Presentación: Unidad	35	Marca: JF Fabricante: JF- Jaunty Fabricator Procedencia: China Modelo: JDW6512 Especificaciones Técnicas: Racks 12U 19" 550mm de profundidad	5.290.453	211.618.120



Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 08/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
SUSCRITO CON LA EMPRESA RYF S.A.C.I., COMO DERIVACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE LPN N° 5/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N°
459886.-----

Se deja expresa constancia de que los cuadros que anteceden, son de carácter meramente referencial, a los efectos de ilustrar mejor el cambio que será efectuado mediante la formalización de la modificación contractual pretendida.

V) RECOMENDACIÓN

De conformidad al análisis de los antecedentes que obran en el expediente en cuestión, de acuerdo a las consideraciones que preceden, y sustentados en las disposiciones legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, esta Dirección de Asuntos Legales Administrativos no opone repararos para la prosecución de los trámites correspondientes, tendientes a la modificación del Contrato N° 08/2025, suscripto con la empresa R Y F S.A.C.I., como derivación del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 5/2025 para la "Adquisición de Dispositivos Informáticos para la Justicia Electoral", ID N° 459886.

Es nuestro dictamen.

Abg. Javier Falcón
Dirección de Asuntos
Legales Administrativos

Abg. Enrique Terwindt O.
Director
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

JUSTICIA ELECTORAL	
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - DGAF	
Recibido en fecha <u>06.10.2025</u> Hora:	
Firma: 	
Abg. Elisa González	
Acia: <u>Unidad Ejecutora de Contratos</u>	